

**OPEN-ENDED INTERGOVERNMENTAL WORKING GROUP ON THE
PREVENTION OF CORRUPTION
THEMATIC COMPILATION OF RELEVANT INFORMATION SUBMITTED
BY Peru
Article 8, Paragraph 5
Asset and Interest Disclosure Systems
Peru (ninth session)**

Información solicitada a los Estados partes en relación con la declaración de activos e intereses (art. 8, párr. 5).

Cada Estado Parte procurará, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, establecer medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos que hagan declaraciones a las autoridades competentes en relación, entre otras cosas, con sus actividades externas y con empleos, inversiones, activos y regalos o beneficios importantes que puedan dar lugar a un conflicto de intereses respecto de sus atribuciones como funcionarios públicos.

❖ **DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS, BIENES Y RENTAS:**

- La Ley N° 30161, Ley que regula la presentación de declaraciones juradas de ingresos, bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos fue aprobada y publicada el 28 de enero de 2014. El objetivo de la norma es implementar mecanismos eficaces que permitan un control de los ingresos bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos como política de prevención de la corrupción.
La Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30161, establecía que el Poder Ejecutivo debería aprobar el reglamento respectivo dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Ley. Actualmente la Ley N° 30161 no ha entrado en vigencia debido a la falta de publicación del reglamento.
- A la fecha se encuentra vigente la Ley N° 27482 “Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado”, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, hasta la aprobación del Reglamento de la Ley N° 30161 “Ley que regula la presentación de declaración jurada de ingresos bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado” – modificada por Ley N° 30521, de conformidad con lo dispuesto en su Segunda Disposición Complementaria Modificatoria.
- La Ley N° 30521 “Ley que modifica la Ley N° 30161”, amplía la lista de sujetos obligados a presentar la Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas (artículo 2),

extendiendo el alcance la fiscalización que realiza la Contraloría General de la República, considerándose de esta manera, como sujetos obligados a los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos. La norma precisa también detalles relacionados a la presentación y publicación de la declaración jurada (artículo 9°).

❖ **DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES:**

- En octubre de 2016, el Poder Ejecutivo creó con carácter temporal la Comisión Presidencial de Integridad, con la finalidad de elaborar un informe con propuestas y recomendaciones para prevenir y sancionar a la corrupción. Es así que en diciembre de 2016, dicha comisión presentó un informe con 100 propuestas anticorrupción.

Precisamente, la primera de estas propuestas es la vinculada a la implementación la “Declaración Jurada de Intereses”, señalando que los altos funcionarios, sus asesores directos y quienes ocupan cargos de confianza deban presentar antes del 31 de enero de 2017, Declaraciones Juradas de Intereses en sus respectiva entidades. Esta declaración incluye información relativa a los vínculos societarios, comerciales, gremiales, empresariales, profesionales y laborales de los funcionarios indicados.

A virtud de ello, diversas entidades del Poder Ejecutivo, adoptaron como buena práctica la publicación de una “Declaración Jurada de Intereses”, aplicada en especial a altos funcionarios, ministros y viceministros, convirtiéndose en una medida dirigida a evitar los conflictos de intereses en la administración pública.

- El 02 de mayo de 2018, el Poder Ejecutivo presentó el Proyecto de Ley N° 02791/2017-PE “Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en Materia Tributaria y Financiera, de Gestión Económica y Competitividad, de Reconstrucción y Cierre de Brechas en Infraestructura y Servicios, de Integridad y Lucha contra la Corrupción, de Prevención y Protección de Personas en Situación de Violencia y Vulnerabilidad y de Modernización de la Gestión del Estado”.

El artículo 4° del mismo propone “Legislar en materia de integridad y lucha contra la corrupción” estableciendo lineamientos que regulen la presentación de la declaración jurada de intereses y la gestión de intereses en el Estado. Toda vez que la presentación de la declaración jurada de intereses no está regulada en el ordenamiento jurídico nacional, sino que es de carácter voluntaria, por lo que resulta indispensable contar con una herramienta para prevenir el conflicto de interés, así como para la detección e investigación de ciertos delitos cometidos en agravio de la administración pública.

En tal sentido, se espera que en las próximas semanas el Congreso de la República apruebe la facultad de legislar en dichas materias al Poder Ejecutivo, quien regulará la declaración jurada de intereses, determinando con claridad las personas obligadas a presentarla, la información a consignarse, el carácter público y confidencial del contenido, el plazo para su presentación, las funciones de registro y verificación del órgano responsable, y las consecuencias de su incumplimiento, a fin de contar con un instrumento efectivo que permita detectar posibles conflictos de intereses.